

Memorándum 5/18

Beneficios Impositivos – Biotecnología – Impuesto a las Ganancias - IVA

Buenos Aires, 30 de enero de 2018

En nuestro memo 71/07 informamos un régimen de beneficios impositivos destinados a promover el desarrollo y la producción de toda aplicación tecnológica de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial¹ de procesos productivos y/o productos.

Ahora, mediante el Decreto 50/18 se ha reglamentado dicho régimen. A continuación un resumen de sus normas en materia de beneficios impositivos, las cuales están vigentes a partir del 18/1/2018

1. Impuesto a las ganancias:

1.1. Los beneficiarios podrán optar por realizar la amortización acelerada de los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido, a partir del período fiscal de habilitación del bien, o amortizar en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas, desde el período fiscal de su habilitación, inclusive.

1.2. cuando se realicen operaciones que den derecho a la opción de venta y reemplazo de bienes, la amortización acelerada deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo a lo establecido en la ley del impuesto. En el caso de que la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

¹ innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos

2. El IVA facturado por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, luego de 3 períodos mensuales contados a partir de aquel en que se hayan realizado las respectivas inversiones, podrá, de acuerdo con las normas que dicte la AFIP
 - 2.1. ser acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP o,
 - 2.2. en su defecto, le será devuelto. En estos casos los beneficiarios deberán constituir garantía